

Material Imprimible

Curso Monotributo

Módulo Cambios en el monotributo

Contenidos:

- Los cambios introducidos en el monotributo por: La Ley 27743/2024: Medidas fiscales paliativas y relevantes y el Decreto 661/2024

Ley 27743/2024: Medidas fiscales paliativas y relevantes

Esta norma introduce algunas modificaciones en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes con aplicación a partir del ejercicio 2024, por lo que es de suma importancia que complementen todo lo que acabamos de aprender hasta el momento del impuesto con la información contenida en este módulo.

En primer lugar, una de las cosas importantes que se plantea como cambio es la unificación de categorías por actividad. Esto quiere decir que se han unificado las actividades de locaciones, prestaciones de servicios, obras y ventas de bienes muebles.

Antes, las actividades relacionadas con prestaciones de servicios solo podían quedar encuadradas en las categorías de la A a la H; mientras que las actividades relacionadas con venta de bienes podían quedar encuadradas en las categorías de la A a la K.

Ahora, para todas las actividades, cualquiera sea, el contribuyente se puede mantener en el monotributo si su máximo de ingresos brutos es inferior al tope máximo de la categoría K.

El límite de causal de exclusión se dará cuando:

- La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades, en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto, incluido este último, exceda el límite máximo establecido para la Categoría K.
- Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la Categoría K
- El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecución de obras, de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8° para la Categoría K.

Otro de los cambios importantes introducidos es que se eleva el precio unitario de venta a \$385.000. Recuerden que este precio unitario de venta aplica para los casos de venta de bienes.


Además, para la recategorización de julio 2024 hay parámetros actualizados, tanto en lo que respecta a las categorías como al valor del impuesto integrado.

Es importante destacar que se modifica la forma de actualización de los parámetros. A partir de ahora será semestral a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC, correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice. La AFIP será la encargada de publicar semestralmente los nuevos montos.

Además, en esta ley se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar, durante el período fiscal 2024:

- los montos máximos de facturación,
- de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar,
- las cotizaciones previsionales,
- el precio unitario de venta,
- valor de las operaciones recurrentes
- y el valor como requisito de ingresos previstos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

En pantalla podrán ver los nuevos parámetros y valores a abonar.

| CATEGORÍA | Ingresos brutos | Sup. Afectada | Energía eléctrica consumida anualmente | Alquileres devengados anualmente | Precio unitario máximo para venta de cosas muebles | Impuesto integrado | | APORTE SIPA | APORTE OBRA SOCIAL | Total  | |
|-----------|-----------------|---------------|--|----------------------------------|--|--|------------------------|-------------|--------------------|---|------------------------|
| | | | | | | LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/U OBRAS | VENTA DE COSAS MUEBLES | | | Locaciones y prestaciones de servicios | Venta de cosas muebles |
| A | 6.450.000,00 | Hasta 30 m2 | Hasta 3330 Kw | 1.500.000 | 385.000,00 | 3.000,00 | 3.000,00 | 9.800,00 | 13.800,00 | 26.600,00 | 26.600,00 |
| B | 9.450.000,00 | Hasta 45 m2 | Hasta 5000 Kw | 1.500.000 | 385.000,00 | 5.700,00 | 5.700,00 | 10.780,00 | 13.800,00 | 30.280,00 | 30.280,00 |
| C | 13.250.000,00 | Hasta 60 m2 | Hasta 6700 Kw | 2.050.000 | 385.000,00 | 9.800,00 | 9.000,00 | 11.858,00 | 13.800,00 | 35.458,00 | 34.658,00 |
| D | 16.450.000,00 | Hasta 85 m2 | Hasta 10000 Kw | 2.050.000 | 385.000,00 | 16.000,00 | 14.900,00 | 13.043,80 | 16.400,00 | 45.443,80 | 44.343,80 |
| E | 19.350.000,00 | Hasta 110 m2 | Hasta 13000 Kw | 2.600.000 | 385.000,00 | 30.000,00 | 23.800,00 | 14.348,18 | 20.000,00 | 64.348,18 | 58.148,18 |
| F | 24.250.000,00 | Hasta 150 m2 | Hasta 16500 Kw | 2.600.000 | 385.000,00 | 42.200,00 | 31.000,00 | 15.783,00 | 23.000,00 | 80.983,00 | 69.783,00 |
| G | 29.000.000,00 | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 3.100.000 | 385.000,00 | 76.800,00 | 38.400,00 | 22.096,20 | 24.800,00 | 123.696,20 | 85.296,20 |
| H | 44.000.000,00 | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 4.500.000 | 385.000,00 | 220.000,00 | 110.000,00 | 30.934,68 | 29.800,00 | 280.734,68 | 170.734,68 |
| I | 49.250.000,00 | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 4.500.000 | 385.000,00 | 437.500,00 | 175.000,00 | 43.308,55 | 36.800,00 | 517.608,55 | 255.108,55 |
| J | 56.400.000,00 | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 4.500.000 | 385.000,00 | 525.000,00 | 210.000,00 | 60.631,97 | 41.300,00 | 626.931,97 | 311.931,97 |
| K | 68.000.000,00 | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 4.500.000 | 385.000,00 | 735.000,00 | 245.000,00 | 84.884,75 | 47.200,00 | 867.084,75 | 377.084,75 |

Tengan presente que a la fecha de actualización de este curso, la fecha de vencimiento de la recategorización es el 9 de agosto de 2024, pero no cambia el hecho de que el período a considerar para la evaluación de los parámetros para la

recategorización es del 01 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024. El nuevo importe del impuesto integrado será abonado a partir del 1 de agosto de 2024.

Recuerden que si no ha pasado un semestre calendario completo desde el inicio de actividad, no corresponde la recategorización.

Otra de las novedades que nos trae la ley es que se permite el reingreso al régimen para aquellos sujetos que fueron excluidos de pleno derecho desde el 1 de enero de 2024 por aplicación de los parámetros existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del proyecto de ley.

Estos contribuyentes podrán adherirse nuevamente, por única vez, sin tener que esperar el plazo previsto en el artículo 19 del Anexo de la Ley 24.977, que era de 3 años siempre que cumplan con los requisitos subjetivos y objetivos establecidos por la normativa vigente.

Decreto 661

Además de la ley, el 23 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial el **decreto 661** del 2024 que reglamenta cambios introducidos por el Título VI de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes que propone diversas modificaciones en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El artículo 2 del decreto reglamentario introduce una modificación al inciso a) del artículo 17 del Decreto Nro. 1 del 2010.

El artículo original decía: “a) Unidad de explotación: entre otras, cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etcétera) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando este último constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) (taxímetros, remises, transporte, etcétera); inmueble en alquiler o la sociedad de la que forma parte el pequeño contribuyente.”

Esta última frase que hace referencia al inmueble se modifica por la expresión “o cada condominio de cosas muebles en locación del que forma parte el pequeño contribuyente.” Y suma una aclaración con referencia a la cantidad de inmuebles que mantenga en locación el monotributista.

Se considera que constituyen una sola unidad de explotación todos los bienes inmuebles que mantenga en locación el pequeño contribuyente y todos los condominios de bienes inmuebles en locación, en todos los casos, cualquiera sea su destino y siempre que la locación se respalde mediante contratos debidamente registrados, en caso de corresponder, en los términos que establezca la AFIP.

Además, el decreto 661 con su artículo nro. 4 incorpora el apartado L del Ingreso Del Impuesto Integrado. En el mismo se trata el tema de la exención del pago del impuesto integrado en los casos de locación de inmuebles.

Los sujetos que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes exclusivamente en su condición de locadores de bienes inmuebles -cualquiera sea su destino- estarán exentos de ingresar el impuesto integrado, siempre que la cantidad de inmuebles que mantengan en locación -incluyendo los que integren condominios por los que se haya adherido en forma individual- no exceda de 2 y se trate de contratos debidamente registrados en AFIP.

La obtención de ingresos no computables como ingresos brutos a los fines del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes no impedirá el goce de la referida exención.